

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.109
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00018-00

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Presenta la señora DIANA CAROLINA CORREA GARCÍA, demanda declarativa de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL por intermedio de apoderada en contra del señor CAMILO HUMBERTO GARCÍA LÓPEZ.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y ss. y conchs. del Código General del Proceso:

- Debe precisar el último domicilio común de la pareja para efectos de establecer la competencia.
- Debe precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.
- En el acápite de notificaciones no se relacionaron los datos de notificación del demandado, así como también, el extremo activo debe informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de notificaciones del señor CAMILO HUMBERTO GARCÍA LÓPEZ y deberá allegar las evidencias correspondientes (Art. 8 Ley 2213 del 2022).
- Debe aclarar qué medida pretende se decrete sobre los vehículos identificados con placas QEG54 y KLT448. Igualmente debe allegar los certificados de tradición de los bienes con una vigencia inferior a 30 días para efectos del análisis de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES** como apoderada judicial de la parte demandante, señora **DIANA CAROLINA CORREA GARCÍA**, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3267b6532c747e1835f3d24a5d537faf178d7863f9d5acc65fe48b44aab383**

Documento generado en 03/02/2023 02:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>